



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO N° 123

POR EL CUAL SE EXPIDE LA REGLAMENTACIÓN GENERAL SOBRE DOBLE TITULACIÓN INTERINSTITUCIONAL, TITULACIONES CONJUNTAS, DOBLE PROGRAMA Y COTUTELA

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
En uso de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 garantiza la autonomía Universitaria, estableciendo que las universidades pueden darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que en el Acuerdo N°147 Bis de 11 de diciembre de 2018 del Consejo Académico, se establece la Política y los Procedimientos Curriculares en la Universidad de Córdoba.

Que en el artículo 17 y 18 ibidem, se instituyó la doble titulación y se definieron reglas para la firma de convenios con estos propósitos; de igual manera, se estableció la posibilidad de doble programa de pregrado.

Que el artículo 21 del Acuerdo N°270 de 2017, Estatuto General de la Universidad, en su numeral 5°, define como función del Consejo Superior Universitario, expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución.

Que la existencia de dobles titulaciones ofrece ventajas a los estudiantes como adquisición de conocimientos científicos y culturales de otros países, establecimiento de relaciones personales y profesionales con personas de otras naciones, aprendizaje de idiomas, entre otras.

Que las titulaciones conjuntas permiten a la Universidad de Córdoba ofrecer experiencias en docencia, investigación, proyección social y cooperar con universidades nacionales e internacionales para generar visibilidad e impacto social.

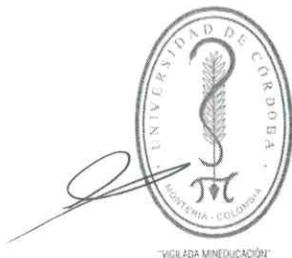
Que la modalidad de doble programa se convierte en un espacio flexible desde la perspectiva curricular y define la necesidad de atender requerimientos vocacionales de los estudiantes, quienes en forma cada vez más frecuente, manifiestan el deseo e interés de desarrollar, en forma simultánea, competencias intelectuales, académicas, disciplinares y metodológicas que respondan a diferentes programas de estudios.

Que tanto doble titulación y doble programas permiten definirle alternativas y nuevos elementos para constituir un perfil de inserción laboral multi e interdisciplinario, apropiado a distintos campos de desempeño en los sectores económicos, sociales, políticos, tecnológicos, institucionales (de orden estatal) y en la generación de investigación científica.

***Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.***

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT, 891080031-3
www.unicordoba.edu.co





VIGILADA Mineducación

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO N° 123

POR EL CUAL SE EXPIDE LA REGLAMENTACIÓN GENERAL SOBRE DOBLE TITULACIÓN INTERINSTITUCIONAL, TITULACIONES CONJUNTAS, DOBLE PROGRAMA Y COTUTELA

Que las cotutelas son oportunidades para desarrollar procesos investigativos entre dos o más instituciones de educación superior o especializada en un campo específico de la ciencia o de las artes.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. El presente acuerdo reglamenta lo concerniente a las dobles titulaciones interinstitucionales, a las titulaciones conjuntas doble programa de pregrado y a las cotutelas, desde su naturaleza hasta su aplicación.

CAPÍTULO I DOBLE TITULACIÓN

ARTÍCULO 2°. NATURALEZA Y CONCEPTO. La doble titulación interinstitucional se entiende como el proceso que culmina con la expedición de sendos títulos académicos otorgados por cada una de las partes y por separado a aquellos estudiantes que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos establecidos en los convenios particulares, lo cual implica el reconocimiento mutuo de las actividades académicas propias de cada institución que conllevan a la obtención de un grado académico.

ARTÍCULO 3°. LEGALIDAD DE LAS INSTITUCIONES Y DE LOS PROGRAMAS. Los convenios de doble titulación interinstitucional sólo podrán firmarse con instituciones debidamente reconocidas por sus correspondientes Estados y los programas académicos deben gozar del reconocimiento oficial en el país de origen.

ARTÍCULO 4°. COMPOSICIÓN DE LOS CONVENIOS DE DOBLE TITULACIÓN. Los convenios que se establezcan con el objeto de facilitar la doble titulación interinstitucional deben contener, como mínimo, los siguientes elementos:

1. Autoridades y responsabilidades sobre los costos que se generen para las partes y los estudiantes hasta la obtención de los títulos correspondientes, atendiendo los lineamientos emanados del Consejo Superior de la Universidad de Córdoba.
2. Determinaciones sobre los derechos y deberes de los estudiantes en uso de los convenios que se establezcan.
3. Disposiciones sobre la coordinación de programas en cada institución, cupos, admisiones, actividades académicas, informes de rendimiento académico, comités académicos

**Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.**

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-SC5278-1





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO N° 123

POR EL CUAL SE EXPIDE LA REGLAMENTACIÓN GENERAL SOBRE DOBLE TITULACIÓN INTERINSTITUCIONAL, TITULACIONES CONJUNTAS, DOBLE PROGRAMA Y COTUTELA

interinstitucionales, comités de seguimiento, exoneraciones de pagos por becas, entre otras.

ARTÍCULO 5°. APROBACIÓN ACADÉMICA DE CONVENIOS. En todos los casos, mediante acto administrativo y a solicitud de los Comités de Acreditación y Currículos de cada programa, con el aval del Consejo de Facultad respectivo de la Universidad de Córdoba, se hará la aprobación académica de los convenios interinstitucionales conducentes a doble titulación.

ARTÍCULO 6°. OPORTUNIDAD DE DOBLE TITULACIÓN. La Universidad podrá establecer los convenios necesarios para la doble titulación entre programas de pregrado, entre programas de pregrado y posgrado, y entre programas de posgrado.

PARÁGRAFO. Las titulaciones que se obtengan bajo la modalidad de doble titulación deben referenciar el convenio respectivo.

ARTÍCULO 7°. MODALIDADES DOBLE TITULACIÓN. Las modalidades de doble titulación son:

1. **Doble titulación en pregrado / pregrado para estudiantes de pregrado:** En esta modalidad el estudiante cursa en el exterior o a nivel nacional el último año del programa académico de pregrado y un año adicional correspondiente al pregrado de la institución en cooperación, para un total de dos años. Al terminar exitosamente, el estudiante recibirá el título de pregrado en ambas universidades.
2. **Doble titulación en pregrado / maestría para estudiantes de pregrado:** En esta modalidad se cursa en el exterior o a nivel nacional el último año del programa académico de pregrado y un año adicional correspondiente a la maestría, para un total de dos años. Al terminar exitosamente, el estudiante recibirá el título de pregrado de la Universidad de Córdoba, y la maestría de la universidad extranjera.
3. **Doble titulación en maestría para estudiantes de maestría:** En esta modalidad se cursa un año en cada universidad. Al terminar exitosamente, el estudiante recibirá el título de maestría de ambas universidades.
4. **Doble titulación en doctorado para estudiantes de doctorado:** Mediante un convenio suscrito entre universidades, específico para cada estudiante, se desarrolla la investigación con un tutor en ambas universidades (co-tutela). Se realiza la tesis y su defensa en uno de los dos idiomas, según lo establecido en cada convenio, con un jurado compuesto de

**Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.**

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO N° 123

POR EL CUAL SE EXPIDE LA REGLAMENTACIÓN GENERAL SOBRE DOBLE TITULACIÓN INTERINSTITUCIONAL, TITULACIONES CONJUNTAS, DOBLE PROGRAMA Y COTUTELA

integrantes de las dos universidades. Al terminar exitosamente y si así lo define el convenio, el estudiante recibirá el título de doctor de ambas instituciones.

ARTÍCULO 8°. REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE DOBLE TITULACIÓN. Son requisitos mínimos para solicitar el ingreso a doble titulación en el marco de un convenio establecido:

1. Ser estudiante de la Universidad de Córdoba, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Académico Estudiantil, y mantener dicha calidad hasta la obtención de los títulos correspondientes.
2. Haber aprobado al menos la mitad de los créditos académicos del programa de la Universidad de Córdoba, para realizar la solicitud de doble titulación
3. Presentar la solicitud ante el Comité de Acreditación y Currículo de cada programa y ser avalado por este y aprobado por el Consejo de Facultad correspondiente.
4. Evidenciar, al momento de presentar la solicitud, el promedio aritmético ponderado acumulado estipulado por cada Facultad.
5. Certificar, al momento de la solicitud, mínimo nivel B1 en el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas – MCERL en inglés y el nivel que en otra lengua pudiera solicitar el convenio.
6. Cumplir con las reglamentaciones específicas que emanen del Consejo Académico y de los convenios de doble titulación que afecten directamente el programa objeto de solicitud, y acatar los demás procedimientos académicos y administrativos que se establezcan en el marco de la gestión de la calidad.

ARTÍCULO 9°. PROCEDIMIENTOS PARA POSTULACIÓN. El procedimiento que deben surtir quienes se postulan a la doble titulación es el siguiente:

1. Diligenciar el formulario definido para movilidad saliente de larga duración y anexar la siguiente documentación.
2. Presentar ensayo de motivación (2 hojas máximo) en español e inglés.
3. Dos cartas de recomendación académica (dos docentes de la facultad a la que pertenece el postulante) en español e inglés.
4. Fotocopia del documento de identidad ampliado a 150%.
5. Hoja de vida (3 hojas máximo).
6. Certificar mínimo nivel B1 en el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas – MCERL en inglés y el nivel que en otra lengua pudiera solicitar el convenio
7. Certificado de notas originales y apostilladas ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.**

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-SC5278-1



UNIVERSIDAD DE CORDOBA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO N° 123

POR EL CUAL SE EXPIDE LA REGLAMENTACIÓN GENERAL SOBRE DOBLE TITULACIÓN INTERINSTITUCIONAL, TITULACIONES CONJUNTAS, DOBLE PROGRAMA Y COTUTELA

8. Traducción del certificado de notas por un intérprete oficial certificado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
9. Paz y salvo financiero expedido por la Universidad.
10. Remitir copia al Comité Curricular y Decanatura del plan de estudios a cursar en la institución extranjera o nacional.
11. Radicar formulario, documentos y concepto a la Oficina de Relaciones Interinstitucionales, donde verifica los requisitos exigidos por la Universidad Libre y por la Universidad anfitriona. En caso de completar 100% de las formalidades mencionadas, serán presentado a la Universidad destino.
12. La Universidad anfitriona remitirá concepto final de la movilidad académica.
13. En caso de ser admitidos deben anexar fotocopia del pasaporte, seguro médico y visa.

ARTÍCULO 10° REQUISITOS PARA GRADUARSE BAJO UN CONVENIO DE DOBLE TITULACIÓN. Son requisitos para graduarse bajo un convenio de doble titulación, los siguientes:

1. Cumplir la totalidad de los requisitos del programa académico de la Universidad de Córdoba y del programa académico de la otra universidad en convenio.
2. Estar a paz y salvo por conceptos administrativos y financieros en las dos universidades.
3. Cumplir todos los requisitos establecidos en el convenio interinstitucional correspondiente.

ARTÍCULO 11°. MÚLTIPLES TITULACIONES. Cuando un programa desee ofertarse con múltiples titulaciones, se seguirá lo previsto en este Acuerdo para las dobles titulaciones.

ARTÍCULO 12°. OBLIGACIONES GENERALES DE LOS ESTUDIANTES. Los estudiantes que se encuentren cursando un programa de doble titulación, sin perjuicio de las demás disposiciones que se contemplen en los convenios interinstitucionales, en todo caso deben cumplir concomitantemente con los reglamentos de estudiantes de las dos instituciones y la contravención de los mismos podrá ocasionar las sanciones de una de las partes o mutuas.

CAPÍTULO II TITULACIONES CONJUNTAS

ARTÍCULO 13°. NATURALEZA. Las titulaciones conjuntas son espacios en los que dos o más instituciones de educación superior comparten para ofrecer grados académicos en conjunto, para lo cual, cada institución participante en un convenio aporta experiencias académicas y recursos de aprendizaje con su contraparte. Expedir un título conjuntamente obliga a las partes a compartir un

**Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.**

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO N° 123

**POR EL CUAL SE EXPIDE LA REGLAMENTACIÓN GENERAL SOBRE DOBLE
TITULACIÓN INTERINSTITUCIONAL, TITULACIONES CONJUNTAS, DOBLE
PROGRAMA Y COTUTELA**

mismo currículum (plan de estudios, programas y proyectos de formación) para el programa académico en convenio.

ARTÍCULO 14°. LEGALIDAD Y COMPATIBILIDAD DE LAS INSTITUCIONES. Los convenios de titulación conjunta solo podrán firmarse con instituciones debidamente reconocidas por sus correspondientes Estados y verificando que se encuentren legalmente avaladas para ofrecer el nivel de formación (técnica profesional, tecnológica, universitaria, especialización, maestría o doctorado) o los niveles de formación que establezcan las leyes de la República de Colombia,

ARTÍCULO 15°. COMPOSICIÓN DE LOS CONVENIOS DE TITULACIÓN CONJUNTA. Los convenios que se establezcan con el objetivo de facilitar la titulación conjunta deben contener, como mínimo, los siguientes elementos:

1. Autoridades y responsabilidades sobre los costos que se generen para las partes y los estudiantes hasta la obtención del título correspondiente, atendiendo los lineamientos emanados por el Consejo Superior de la Universidad de Córdoba.
2. Determinaciones sobre los derechos y deberes de los estudiantes en uso de los convenios
3. Reglas sobre la dirección y coordinación del programa, cupos, admisiones, deberes de los estudiantes, responsabilidades en las tres funciones sustantivas, actividades académicas, informes de rendimiento académico, comités académicos interinstitucionales, exoneraciones de pagos por becas, entre otras.

ARTÍCULO 16°. APROBACIÓN ACADÉMICA DE CONVENIOS. En todos los casos, mediante acto administrativo y a solicitud de los Comités de programa, con el aval del Consejo de Facultad, el Consejo Académico de la Universidad de Córdoba hará la aprobación académica de los convenios interinstitucionales conducentes a titulación conjunta.

ARTÍCULO 17°. OPORTUNIDAD DE TITULACIÓN CONJUNTA. La Universidad podrá establecer los convenios necesarios para la titulación conjunta de programas de pregrado (técnico profesional, tecnológico, universitario) o de posgrado (especialización, maestría o doctorado) o los niveles de formación que establezcan las nuevas leyes de la República de Colombia.

PARÁGRAFO 1. Las titulaciones que se obtengan bajo la modalidad de titulación conjunta deben referenciar el convenio respectivo.

PARAGRAFO 2. Los procedimientos para acceder o postularse a la titulación conjunta son las mismas manifiestas

**Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.**

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-SC5278-1



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO N° 123

POR EL CUAL SE EXPIDE LA REGLAMENTACIÓN GENERAL SOBRE DOBLE TITULACIÓN INTERINSTITUCIONAL, TITULACIONES CONJUNTAS, DOBLE PROGRAMA Y COTUTELA

ARTÍCULO 22. Los estudiantes a quienes se les hubiere negado el reingreso a un programa de pregrado no podrán solicitar autorización para cursarlo en la modalidad de doble programa.

ARTÍCULO 23. A los estudiantes a quienes se les apruebe cursar doble programa con uno en el que ya hubieren estado matriculados, se les restablecerán todas las notas de los cursos tomados previamente en ese programa.

CAPÍTULO IV LAS COTUTELAS

ARTÍCULO 24°. NATURALEZA. La cotutela es una modalidad de realización de trabajos de grado de pregrado o tesis de posgrado, con especial uso en maestrías y doctorados, en la que al menos dos instituciones habilitadas para tal fin comparten esfuerzos para que un estudiante, bajo un convenio específico, desarrolle su trabajo de grado o tesis en las instituciones firmantes.

ARTÍCULO 25°. LEGALIDAD Y COMPATIBILIDAD DE LAS INSTITUCIONES. Los convenios de cotutela solo podrán firmarse con instituciones debidamente reconocidas por sus correspondientes Estados y verificando que se encuentren legalmente avaladas para ofrecer el nivel de formación que se requiere.

ARTÍCULO 26°. COMPOSICIÓN DE LOS CONVENIOS DE COTUTELA. Los convenios que se establezcan con el objeto de facilitar la cotutela deben contener, como mínimo, los siguientes elementos.

1. Autoridades y responsabilidades sobre los costos que se generen para las partes y los estudiantes hasta la culminación de los trabajos de grado o tesis, atendiendo los lineamientos emanados por el Consejo Superior de la Universidad de Córdoba Determinaciones sobre los derechos y deberes de los estudiantes en uso del convenio.
2. Reglas sobre idiomas, actividades académicas, desarrollo del trabajo de grado o tesis, defensa final, comités de tutores, directores y codirectores, condiciones para la titulación, etc.

ARTÍCULO 27°. APROBACIÓN ACADÉMICA DE CONVENIOS Y REGLAMENTOS. En todos los casos y mediante acto administrativo, con el aval del Consejo de Facultad, el Consejo Académico de la Universidad de Córdoba, hará la aprobación académica de los convenios interinstitucionales de Cotutela. Por su parte, el Comité de Acreditación y Currículo de cada Programa, será el responsable de aprobar el reglamento específico de Cotutela.

**Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.**

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-SC5278-1



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO N° 123

POR EL CUAL SE EXPIDE LA REGLAMENTACIÓN GENERAL SOBRE DOBLE TITULACIÓN INTERINSTITUCIONAL, TITULACIONES CONJUNTAS, DOBLE PROGRAMA Y COTUTELA

ARTÍCULO 18° REQUISITOS PARA GRADUARSE BAJO UN CONVENIO DE TITULACIÓN CONJUNTA. Son requisitos para graduarse bajo un convenio de titulación conjunta, los siguientes:

1. Cumplir la totalidad de los requisitos del programa académico de la universidad en la cual queda matriculado el estudiante.
2. Estar a paz y salvo por conceptos administrativos y financieros en la universidad en la cual queda matriculado el estudiante.
3. Observar todos los requisitos establecidos en el convenio correspondiente.
4. Acatar los requisitos establecidos en los procedimientos del sistema de gestión de la calidad de la universidad en la cual queda matriculado el estudiante.

ARTÍCULO 19°. OBLIGACIONES GENERALES DE LOS ESTUDIANTES. Los estudiantes que se encuentren cursando un programa de titulación conjunta, sin perjuicio de las demás disposiciones que se contemplen en los convenios interinstitucionales, en todo caso deben cumplir con el reglamento de estudiantes de la universidad donde queda matriculado y la contravención del mismo podrá ocasionar las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO III DOBLE PROGRAMA

ARTÍCULO 20°. Los estudiantes de la Universidad de Córdoba matriculados en un programa de pregrado, podrán cursar otro programa de pregrado afín, de acuerdo con la proyección de cupos para doble programa establecidos en la oferta académica aprobada por el Consejo Académico, previa autorización de la Oficina de Admisiones, Registro y Control con el objetivo de verificar los siguientes requisitos:

- a) Tener promedio académico igual o superior a 3.80 en el programa de origen.
- b) El porcentaje de créditos aprobados por el estudiante en el programa de origen debe ser igual o superior al 60% del total de créditos del respectivo programa.

ARTÍCULO 21°. Cuando el solicitante cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior, la Oficina de Admisiones, Registro y Control enviará al respectivo Consejo de Facultad del programa que recibe, para que se revisen las afinidades conforme con las áreas de conocimiento establecidas en el plan de estudio.

***Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.***

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-SC5278-1



"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO N° 123

POR EL CUAL SE EXPIDE LA REGLAMENTACIÓN GENERAL SOBRE DOBLE TITULACIÓN INTERINSTITUCIONAL, TITULACIONES CONJUNTAS, DOBLE PROGRAMA Y COTUTELA

ARTÍCULO 28° OPORTUNIDAD DE COTUTELA. La Universidad podrá establecer los convenios necesarios para Cotutela para programas profesionales universitarios, especializaciones, maestrías y doctorados.

ARTÍCULO 29° REQUISITOS PARA SOLICITUD DE COTUTELA. Son requisitos mínimos para que un estudiante pueda solicitar Cotutela en el marco de un convenio establecido:

1. Ser estudiante de la Universidad de Córdoba, de programas profesionales universitarios, especializaciones, maestrías o doctorados, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Académico de Estudiantes Respectivo, y mantener dicha calidad hasta la culminación de la Cotutela.
2. Haber aprobado en la Universidad de Córdoba, el número de los créditos que establezca el convenio o el reglamento específico de Cotutela.
3. Presentar la solicitud ante el Comité de Acreditación y Currículo del Programa y ser avalado por este cuando se trate de maestría y doctorado y, cuando se trate de programas de pregrado y especializaciones, aprobado por el Consejo de Facultad correspondiente.
4. Certificar, al momento de la solicitud y para el caso de pregrados, mínimo nivel B1 en el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas-MCERL en inglés y el nivel que en otra lengua pudiera solicitar el convenio. Para el caso de maestrías y doctorados el estudiante deberá demostrar el nivel de lengua extranjera que se estipule en el convenio, reglamento de Cotutela o reglamento específico del programa.
5. Cumplir con las reglamentaciones específicas que emanen del Consejo Académico y de los convenios Cotutela y acatar los demás procedimientos académicos y administrativos que se establezcan en el marco de la gestión de la calidad.

ARTÍCULO 30° ESTUDIANTES DE OTRAS INSTITUCIONES EN COTUTELA. Cuando la Cotutela no sea parte de una doble titulación, el estudiante de la institución nacional extranjera en convenio de Cotutela con la Universidad de Córdoba, se considera estudiante temporal por movilidad externa.

ARTÍCULO 31°. OBLIGACIONES GENERALES DE LOS ESTUDIANTES EN COTUTELA. Los estudiantes de la Universidad de Córdoba que se encuentren en Cotutela, sin perjuicio de las demás disposiciones que se contemplen en los convenios interinstitucionales, en todo caso deben cumplir concomitantemente con los reglamentos de estudiantes de las dos instituciones y la contravención de los mismos podrá ocasionar las sanciones de una de las partes mutuas.

**Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.**

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



07052578.1





"VIGILADA MREDCACIÓN"

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO N° 123

POR EL CUAL SE EXPIDE LA REGLAMENTACIÓN GENERAL SOBRE DOBLE TITULACIÓN INTERINSTITUCIONAL, TITULACIONES CONJUNTAS, DOBLE PROGRAMA Y COTUTELA

ARTÍCULO 32°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias, especialmente el Acuerdo N°028 de 2020 del Consejo Académico.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, a los 11 días del mes de diciembre de 2023.

JORGE LUIS ESPITIA SOLERA
Presidente

CELY FIGUEROA-BANDA
Secretaria

**Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.**

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-SC5278-1